



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4646

Aprobada en 1ª Vuelta: 17/03/2011 - B.Inf. 3/2011

Sancionada: 14/04/2011

Promulgada: 05/05/2011 - Decreto: 326/2011

Boletín Oficial: 19/05/2011 - Nú: 4934

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Son inembargables, además de los bienes exceptuados en el artículo 219 de la ley provincial P n° 4142 y de los determinados por otras leyes de la provincia, los bienes inmuebles propiedad de los partidos políticos con personería jurídica otorgada por la Provincia de Río Negro y que se encuentren debidamente reconocidos por el Tribunal Electoral Provincial, donde funcione su sede partidaria provincial o local.

**Artículo 2°.-** Son igualmente inembargables:

- a) Los bienes muebles -registrables o no- que se encuentren afectados o resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad de los partidos políticos.
- b) Los fondos depositados en la cuenta bancaria única de los partidos políticos, provenientes de aportes o franquicias estatales previstas en leyes nacionales o provinciales, para funcionamiento, impresión de boletas de sufragio o financiamiento de campañas electorales.

**Artículo 3°.-** La inembargabilidad de los inmuebles establecida en el artículo primero, debe ser inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble y sólo produce efectos a partir de la toma de razón de la misma por dicho organismo.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.